

Versión Pública

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(59/2023 G.L.).

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y
ÚTILES DE OFICINA, PARA EL BCR DURANTE EL
AÑO 2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y PAPELERA
SANREY, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2023

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES**, mayor de edad, Empresario, del actuando en mi carácter de Director Presidente Ejecutivo de la Sociedad **"PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PAPELERA SANREY, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, PARA EL BCR DURANTE EL AÑO 2023"**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Suministro de Papelería y Útiles para Oficina para el Banco Central durante el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Los productos adjudicados son diecisiete, de acuerdo a los descritos en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar así:

Corr.	REQUERIMIENTOS BCR	Unidad de medida	Cantidad hasta por	PAPELERA SAN REY, S.A. DE C.V.		
				Marca	Precio Unitario (Incluido Impuestos)	Precio Total (Incluido Impuestos)
1	ESPECIFICACIONES TECNICAS					
9	Bolígrafo de gel N° 7, color negro y azul según necesidad del Banco, con mina retractil para esconder la punta de la mina, y que no se corte para escribir en papel químico.	Bolígrafo	72	ZEBRA	\$ 1.36	\$ 97.92
12	Paquetes de 100 hojas de papel carbon negro tamaño carta	Bolsa	2	SRY	\$ 2.95	\$ 5.90
16	Borrador color blanco para lápiz, con medidas mínimas de: 5 cms. de largo, 2 cms. de ancho y 1 cms. de alto; y que no manche.	Borrador	150	NOKY	\$ 0.09	\$ 13.50
17	Cajas plásticas pequeñas con un mínimo de 40 ml. de glicerina para humedecedor de dedos.	Caja	36	AZOR	\$ 0.73	\$ 26.28
18	Cajas conteniendo cada una 100 clips niquelados N° 1 como mínimo.	Caja	350	SRY	\$ 0.23	\$ 80.50
22	Cajas conteniendo cada una al menos 100 clips niquelados jumbo de 5 cms como mínimo 50mm	Caja	250	SRY	\$ 0.53	\$ 132.50
25	Cajas conteniendo cada una al menos 45 juegos de ganchos metálico niquelados prensadores de 8 cms. (fastener)	Caja	200	SRY	\$ 0.90	\$ 180.00
36	Cartapacios de 3", pulgas tamaño carta de 3 anillos	Cartapacio	15	FENIX	\$ 4.00	\$ 60.00
37	Corrector liquido de agua color ultra blanco, tipo bolígrafo, conteniendo cada uno 6 ml. como mínimo	Corrector tipo bolígrafo	15	NOKY	\$ 0.23	\$ 3.45
41	Libreta conteniendo cada una 50 hojas rayadas como mínimo, tamaño carta, color blanco.	Libreta	100	SANREY	\$ 0.77	\$ 77.00
43	Perforador de 2 agujeros con regleta, que perfora bloques como mínimo 15 páginas de una sola vez.	Perforador	40	SRY	\$ 2.23	\$ 89.20
47	Plumones punto fino 0.2 color negro ó azules.	Plumón	36	ARTLINE	\$ 0.54	\$ 19.44
55	Hojas de papel bond tamaño carta de colores en paquetes de 25 unidades cada paquete colores a ser definidos por el Banco	Paquete	4	COLORMAX	\$ 0.40	\$ 1.60
58	Botes conteniendo cada uno 7 onzas como mínimo de pegamento color blanco tipo resistol para pegar en papel	Bote	8	NOKY	\$ 0.95	\$ 7.60
59	Cartucho Marca BRADY para maquina impresora de etiquetas modelo BMP21-plus NILON 3/8" M21- 375499	Cartucho	12	S/M	\$ 51.98	\$ 623.76
60	Cartucho Marca BRADY para maquina impresora de etiquetas modelo BMP21-plus NILON 3/4" M21- 750499	Cartucho	12	S/M	\$ 59.89	\$ 718.68
62	Reglas de madera ya sea de pino o cedro con medidas mínimas de 30 cms de largo y 2.5 cms de ancho.	Reglas	100	S/M	\$ 1.00	\$ 100.00
Total a adjudicar hasta por (Incluye impuestos)						\$ 2,237.33

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad hasta de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,237.33). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará a la Gerencia de Compras Públicas del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales contenidos en el Formulario Único para Ofertar y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por los Administradores del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, la cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de 5 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Procedimiento de entrega:

El procedimiento para las entregas del suministro se hará por medio de la emisión y envío de una solicitud escrita por los Administradores de Contrato del Banco en la cual se especificará: el tipo de producto, cantidades, precio unitario y total del pedido.

Lugar y Horario de Recepción

La recepción del suministro será en el Edificio del Banco ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la 15ª y 17ª. Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, serán Administradores del Contrato, los señores José Ricardo Alvarenga Torres, Técnico de Inventarios de Activos Fijos y José Pablo Arévalo Reyes,

Técnico de Almacén ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes

depositados en Almacenadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Gerencia de Compras Públicas, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

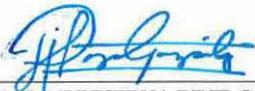
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **PAPELERA SANREY, S.A. DE C.V.**, en: 3ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, Número 500, Centro Comercial Plaza Sanrey, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de junio del año dos mil veintitrés.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
el cual coincide
con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES**,

, a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, el cual coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su

carácter de Director Presidente Ejecutivo de la Sociedad **"PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PAPELERA SANREY, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos once mil setenta - cero cero uno - seis; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Papelería y Útiles para Oficina para el Banco Central durante el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS. El precio total del suministro es por la cantidad hasta de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará a la Gerencia de Compras Públicas del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo



señalado en cada uno de los numerales contenidos en el Formulario Único para Ofertas de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La Contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Gerencia Compras Públicas, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES:** **i)** El Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto social, Aumento de capital mínimo e incorporación del nuevo texto íntegro, de la sociedad **"PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SANREY, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Manuel Ángel Quijano Ventura, inscrita en el Registro de Comercio, al número **NOVENTA** del libro **DOS**

MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha mencionado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que el plazo de la misma es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos siete años, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente Ejecutivo, Director Vice-Presidente Ejecutivo y al Director Secretario Ejecutivo, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quienes poseen facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, asentada en el acta número trescientos veintiuno de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la cual se nombró al señor Mario Alfredo Sandoval Montes, como Director Presidente Ejecutivo, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad antes relacionada, Licenciada Marlene Ivette Sandoval de Miguel, con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO DOCE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA

